



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: C. P. HECTOR VAZQUEZ GALICIA
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 24 de
Febrero de 1993.

TOMO LXXIX
SEGUNDA EPOCA
No. 8 Tercera Sección

Sumario

*ACTA de Municipalización de la Unidad Habitacional Coatepec del
Municipio de Tetla.*

SECRETARIA DE SALUD

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Salud del Estado

PODER LEGISLATIVO

*DECRETO No. 5.- Mediante el cual se aprueba la Ley de la Comisión
Estatad de Derechos Humanos.*

Primera Reimpresión

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

En la Ciudad de Tetla, Tlaxcala, siendo las doce horas del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos se procede a redactar el ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN de la Unidad Habitacional "COATEPEC" programas 91/2211, 92/2354, 92/2286.

Con fundamento en el Artículo 115 Constitucional; los Artículos 4 y 64 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Capítulo Séptimo de la Ley de Fraccionamientos, Lotificaciones, Divisiones y Fusiones de Área y Predios del Estado de Tlaxcala y demás relativos; el Artículo 32 Fracción II del Capítulo Tercero, Capítulo treinta y tres Fracción nueve del Capítulo cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala; Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Intervienen como partes el H. Ayuntamiento de Tetla a quien en lo sucesivo se le denominará el MUNICIPIO, representado en este acto por los CC. GELASIO MONTIEL FUENTES en su carácter de Presidente Municipal Constitucional; C. FERNANDO GARCÍA GARCÍA, Síndico Procurador; C. ESTEBAN DURAN HERNÁNDEZ, Secretario del H. Ayuntamiento y el LIC. MAURO MONTIEL FUENTES, Director de Obras y Servicios Urbanos y en Representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a quien en lo sucesivo se le denominará el INFONAVIT, los CC. LIC. EDUARDO OSOYO S. Delegado Regional Zona VIII; LIC. JOSÉ TOMAS JUÁREZ MUÑOZ, Subdelegado Estatal en el Estado de Tlaxcala; LIC. JOSÉ ANTONIO CAVAZOS RAMOS, Jefe del Área Jurídica Zona VIII; ARQ. JAIME J. PEREZ NAJERA V. Jefe de Control de Obra de la Zona VIII, quienes se obligan a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1.- Declara el MUNICIPIO a través de su representante que en México una de las Instituciones básicas de organización política administrativa es el municipio libre como lo ha establecido la propia Constitución Federal en su Artículo 115, teniendo a su cargo entre otras funciones, la organización, reglamentación, administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos que habrán de satisfacer las necesidades de la ciudad y de su población.

2.- Declara el INFONAVIT que es un organismo de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto operar un sistema de

financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.

Que por lo anteriormente expuesto, el Municipio y el Infonavit acuerdan y celebran la presente ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN de la Unidad Habitacional "COATEPEC" Programas 91/2211, 92/2354, 92/2286.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Infonavit manifiesta que adquirió en propiedad legítima del Sr. Esteban Bernal García el predio denominado "COATEPEC" ubicado en Santiago Tetla, Tlaxcala como consta en el contrato privado No. 08-08570-7 de fecha dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, e inscrito dicho contrato en el Registro Público de la Propiedad el día siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro bajo la partida No. diez a fojas siete sección uno, volumen quince del Distrito de Morelos, Tlaxcala.

SEGUNDA.- El INFONAVIT agregó que han sido terminadas satisfactoriamente los trabajos de urbanización, edificación y equipamiento urbano los programas anteriormente mencionados integradas las viviendas de la siguiente manera.

COATEPEC PROGRAMA 91/2211 de 72 viviendas con una superficie lotificada de 2,672.64 m², área comunal de 3,016.08 m², área de estacionamiento 499.68 m², y área de vialidad de 1,115.27 m².

COATEPEC PROGRAMA 92/2354 de 72 viviendas, con una superficie lotificada de 2,672.64 m², área comunal de 3,016.08 m², área de estacionamiento de 499.68 m², y área de vialidad de 1,115.27 m².

COATEPEC PROGRAMA 92/2286 de 42 viviendas, con una superficie lotificada de 1,559.04 m², área comunal de 1,759.38 m², área de estacionamiento de 291.48 m², y área de vialidad de 650.57 m².

TERCERA.- El INFONAVIT indica que el predio de referencia cuenta con un área de Donación de 16,637.50 m² a Plan Maestro, que ha sido entregado al Municipio en Acta de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y seis y que está destinada a zona escolar.

CUARTA.- Satisfechos los puntos anteriores el Municipio debidamente representado en este acto, da por recibidos los trabajos de los programas citados con antelación en la forma y términos que han quedado expresados, obligándose asimismo a tramitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enterados del valor y alcance de la presente acta la firma y ratifican los que en ella intervienen.

Se adjunta a la presente acta expediente técnico completo con las especificaciones señaladas en documento anexo.-
POR EL H. AYUNTAMIENTO.- C. GELASIO MONTEL FUENTES.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica.- C. FERNANDO GARCÍA GARCÍA.- SINDICO PROCURADOR.- Rúbrica.- C. ESTEBAN DURAN HERNÁNDEZ.- SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.- LIC. MAURO. MONTEL FUENTES.- DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- Rúbrica.- POR EL INFONAVIT.- LIC. EDUARDO OSOYO S.- DELEGADO REGIONAL ZONA VIII.- Rúbrica.- LIC. JOSÉ TOMAS JUÁREZ MUÑOZ.- SUB-DELEGADO ESTATAL.- Rúbrica.- LIC. JOSÉ ANTONIO CAVAZOS R.- JEFE DEL AREA JURÍDICA.- Rúbrica.- ARQ. JAIME J. PEREZ NAJERA V.- JEFE DE CONTROL DE OBRA.- Rúbrica.

EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA UNIDAD HABITACIONAL COATEPEC ANTORCHA REVOLUCIONARIA.

CONSTA DE:

- 1.- SEÑALIZACIÓN Y NOMENCLATURA
- 2.- SIEMBRA Y USOS DEL SUELO
- 3.- TRAZO DE LOTES
- 4.- RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
- 5.- ALCANTARILLADO COMBINADO
- 6.- ESTUDIO DE MECÁNICA DE JUEGOS (6 HOJAS)
- 7.- ESTUDIO DE PAVIMENTACIÓN (10 HOJAS)
- 8.- LICENCIAS, OFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD

JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en uso de la facultad que le confiere la Fracción II del Artículo 70. de la Constitución Política del Estado y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARIA

ARTICULO 1.- La Secretaría de Salud como dependencia del Gobierno del Estado de Tlaxcala, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley General de Salud y otras Leyes, así como los Acuerdos y Convenios de Coordinación que se suscriban con el Gobierno Federal, y los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Titular del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Salud contará con las siguientes Áreas Administrativas:

DIRECCIONES:

- De Planeación.
- De Apoyo Técnico
- De Servicios de Salud Primer Nivel
- De Servicios de Salud Segundo Nivel
- De Regulación Sanitaria
- De Administración

DEPARTAMENTOS:

- De Asuntos, Jurídicos
- De Contraloría Interna

ARTICULO 3.- La Secretaría de Salud, a través de sus Áreas Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las Políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Estatal de Salud y los programas a cargo de la Secretaría, fije y establezca el Titular del Ejecutivo del Estado.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

ARTICULO 4.- El trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor

distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directa.

ARTICULO 5.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I.- Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como aprobar, controlar y evaluar los programas presupuestos de la Secretaría y coordinar la programación y presupuestación de las entidades agrupadas al sector, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con las políticas, metas y objetivos;
- II.- Coordinar el Sistema Estatal de Salud a través de sus instancias y mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, así como vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Salud;
- III.- Someter al acuerdo del titular del ejecutivo los asuntos encomendados a la Secretaría y al Sector Salud, que lo ameriten;
- IV.- Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- V.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de toda dependencia o entidad pública en materia de salud pública y de atención médica en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren;
- VI.- Proponer al titular del ejecutivo los proyectos de Leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector Salud;
- VII.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables, para operar el sistema estatal de información en salud;
- VIII.- Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y autorizar las modificaciones internas de las distintas áreas administrativas;
- X.- Aprobar y ordenar la publicación del manual de organización, de procedimientos y servicios al público;
- XI.- Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

XII.- Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;

XIII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XIV.- Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

XV.- Promover e impulsar la participación de la comunidad del estado en el cuidado de su salud;

XVI.- Proponer acciones al Comité Estatal de Protección Civil para la atención de la salud en casos de desastre;

XVII.- Aprobar las concesiones, permisos o autorizaciones que dispongan los ordenamientos legales respectivos;

XVIII.- Promover la constitución de patronatos de fomento sanitario;

XIX.- Delegar facultades a las áreas administrativas de la Secretaría para que resuelvan sobre materias específicas y presten los servicios en adición a sus respectivas atribuciones que les confiere expresamente este Reglamento;

XX.- Aprobar las normas técnicas aplicables a las materias de salubridad local, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Salud;

XXI.- Nombrar a los Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Directores de Hospitales y Jefes de Departamento, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como designar a los representantes de la Secretaría en órganos colegiados de entidades locales y comisiones creadas por el gobernador del estado en los que deba participar;

XXII.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto para su presentación al Comité Estatal de Planeación para el desarrollo y las dependencias que correspondan de acuerdo a sus respectivas aportaciones y ámbitos de competencia;

XXIII.- Rendir los informes que establezcan las disposiciones legales aplicables, tanto federales como estatales, en materia de ejercicio y control presupuestal;

XXIV.- Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros conforme a las normas aplicables según el origen federal o estatal de dichos

recursos;

XXV.- Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;

XXVI.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el ejecutivo estatal, y la que en el marco del programa nacional de salud se requiera;

XXVII.- Promover la operación del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud;

XXVIII.- Proponer modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría Estatal de Salud, según los procedimientos establecidos al efecto;

XXIX.- Conducir el proceso de control de la Secretaría de Salud Estatal en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXX.- Representar a la Secretaría de Salud Estatal en los juicios de amparo que contra actos o resoluciones de la misma se interpongan;

XXXI.- Celebrar acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal y convenios con los municipios y conforme lo dispongan las Leyes general y estatal de salud y demás disposiciones aplicables;

XXXII.- Impulsar la descentralización, de los servicios de salud a los municipios;

XXXIII.- Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflicto sobre competencia y los no previstos en el mismo;

XXXIV.- Proponer a la dependencia competente la práctica de auditorías contables, financieras, administrativas y operativas a las entidades agrupadas administrativamente al sector, así como conducir el proceso de control de la Secretaría;

XXXV.- Proveer a la simplificación de los procedimientos administrativos;

XXXVI.- Dictar acuerdos que fijen los criterios del ejercicio de facultades discrecionales, conforme lo dispongan las Leyes, y

XXXVII.- Ejercer las demás que, con el carácter de no delegables, otorguen el titular del ejecutivo del estado y las que con el mismo carácter le confieran las disposiciones legales.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA.

ARTICULO 6.- Corresponde a los titulares de las direcciones de área las siguientes atribuciones:

I.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo y los de las áreas administrativas que se hubieran adscrito a su responsabilidad;

II.- Establecer de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las áreas administrativas de la Secretaría, que se les hubieran adscrito, así como en el ámbito regional y apoyar técnicamente a la descentralización de los servicios y la desconcentración de las funciones de la Secretaría;

III.- Desempeñar las comisiones que el secretario les encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;

IV.- Planear, dirigir, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las áreas a su cargo;

V.- Someter a la aprobación del secretario, estudios y proyectos elaborados en el área de su responsabilidad;

VI.- Emitir y difundir la normativa en los asuntos de su competencia para las áreas de la Secretaría e instituciones de los sectores social y privado, en los términos de las Leyes aplicables y vigilar su cumplimiento;

VII.- Formular dictámenes e informes y emitir opiniones relativos a la competencia de la área u órgano a su cargo;

VIII.- Realizar estudios e investigaciones en los asuntos de su competencia;

IX.- Apoyar al secretario en la coordinación del sector salud;

X.- Proponer al secretario la delegación en funcionarios subalternos, de las facultades que tengan encomendadas, y la desconcentración y descentralización de estas y una vez acordadas llevarlas a cabo;

XI.- Formular los anteproyectos de presupuesto por programa que les corresponda y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las áreas administrativas de su adscripción;

XII.- Proporcionar la información, los datos o la

cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;

XIII.- Proponer acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con entidades federales y locales, así como con instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, en materia de su competencia;

XIV.- Formular las aportaciones del área u órgano a su cargo para la integración del anteproyecto de presupuesto por programas, de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;

XV.- Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las áreas de la Secretaría;

XVI.- Coordinar sus actividades con las de los titulares de las otras unidades u órganos, y con las instituciones públicas y privadas relacionadas con su competencia;

XVII.- Coordinar con otras dependencias la participación de la Secretaría en el desarrollo de programas en materia de su competencia, con las del sector público y los sectores social y privado;

XVIII.- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnico-administrativa que le sean requeridos conforme a las políticas respectivas;

XIX.- Proponer estrategias de información, educación y comunicación al público, en materia de su competencia;

XX.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos;

XXI.- Recibir en acuerdo a los funcionarios subalternos;

XXII.- Recibir en audiencia al público que lo solicite;

XXIII.- Cuidar el debido respeto al derecho de petición;

XXIV.- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y el Secretario, que sean afines a la competencia u órgano a su cargo;

XXV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XXVI.- Expedir certificaciones y autorizar documentos relacionados con su competencia, así como los que les correspondan a las áreas administrativas de su adscripción, y

XXVII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales o les confiera el secretario, así como las que les competan a las áreas administrativas que se les adscriban.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES.

ARTÍCULO 7.- La dirección de planeación tiene competencia para:

I.- Instalar, coordinar y operar el proceso de planeación-programación de los servicios de salud a nivel estatal, conforme a las políticas, normas y lineamientos aplicables;

II.- Realizar la integración y coordinar la actualización permanente del programa estatal de salud y el programa operativo anual de la secretaría de salud en la entidad y supervisar su avance, de acuerdo a objetivos y metas establecidas, así como apoyar su congruencia con los programas federales, regionales, estatales y especiales correspondientes;

III.- Prestar asesoría y apoyo técnico para la planeación y programación de los servicios de salud, tanto de las unidades centrales como de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud Estatal;

IV.- Participar y apoyar en la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y programas, regionales y municipales en materia de salud;

V.- Coordinar y presentar ante el COPLADET las acciones a emprender en materia de salud, asegurando la congruencia entre los programas y presupuestos regionales y el estatal;

VI.- Implantar, desarrollar y racionalizar los sistemas y procedimientos que garanticen la debida operación de los programas de la Secretaría de Salud Estatal, proponiendo al efecto las modificaciones procedentes de la estructura orgánica funcional;

VII.- Coordinar y participar en la elaboración de estudios de descentralización y sectorización que se requieran en la Secretaría de Salud Estatal;

VIII.- Programar y ejecutar acciones en materia de organización y modernización administrativa, y desarrollar las estrategias que permitan la consolidación de las

proyectos en esta materia;

IX.- Integrar y mantener actualizados los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría de Salud Estatal;

X.- Prestar asesoría y apoyo técnico a las jurisdicciones sanitarias y unidades hospitalarias en el ejercicio de sus atribuciones.

XI.- Operar y desarrollar el sistema estadístico de los servicios de Salud en la entidad, en base a la normativa aplicable y en coordinación con las demás áreas sustantivas y administrativas;

XII.- Desarrollar, aplicar y controlar el sistema de seguimiento y evaluación de los servicios estatales de salud, de acuerdo a los lineamientos establecidos;

XIII.- Formular y operar los sistemas y programas de informática de la Secretaría de Salud Estatal, conforme a las políticas y lineamientos aplicables, así como proporcionar apoyo técnico y asesoría a sus áreas;

XIV.- Concentrar, procesar, analizar y proporcionar la información que se requiera en los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y modernización administrativa, así como el programa estatal y el sistema de información básica de la Secretaría de Salud;

XV.- Promover la coordinación con organismos estatales y federales para la aplicación de nuevas tecnologías en materia de sistemas de informática;

XVI.- Coordinar el establecimiento del Sistema Estatal de Información Básica en Salud y la obtención, procesamiento y difusión de información en materia de salud;

XVII.- Aplicar y controlar el sistema de evaluación y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones;

XVIII.- Prestar asesoría y apoyo técnico a las jurisdicciones sanitarias y unidades hospitalarias en el ejercicio de las atribuciones que se le confieran en la materia;

XIX.- Prestar asesoría y apoyo técnico para la planeación y programación de los servicios de salud, tanto a las áreas administrativas de la Secretaría y entidades agrupadas administrativamente al sector, como a las instituciones públicas, sociales y privadas vinculadas con los mismos, cuando estas lo soliciten;

XX.- Integrar y llevar a cabo con la intervención de

las unidades administrativas usuarias, el programa de sistemas de informática y estadística;

XXI.- Normar y manejar el sistema de información de la Secretaría conforme a los lineamientos que dicten las dependencias competentes;

XXII.- Emitir normas técnicas para la elaboración y actualización de la información estadística en salud;

XXIII.- Coordinar los mecanismos de carácter sectorial e intersectorial para el establecimiento y operación del sistema de evaluación en salud y participar en el diseño de metodologías y en la evaluación de la calidad de la atención médica;

XXIV.- Participar en la coordinación con las áreas correspondientes del programa-presupuesto anual de la Secretaría;

XXV.- Coordinar la elaboración e integración de la información para rendir la cuenta pública; y

XXVI.- Las demás atribuciones que expresamente le confiera el secretario de salud estatal.

ARTICULO 8.- La Dirección de apoyo técnico tiene competencia para:

I.- Fomentar en la población el desarrollo de actividades y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentales y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II.- Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud;

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de las enfermedades;

IV.- Elaborar y desarrollar programas de educación y fomento de la salud, así como supervisar y evaluar su impacto;

V.- Emitir, coordinar la integración y actualizar las normas técnicas, así como la formulación de sistemas modelos y procedimientos sobre educación y fomento de la salud y establecer los mecanismos para su difusión y

aplicación;

VI.- Promover y coordinar el desarrollo de investigaciones en materia de educación y fomento de la salud con los sectores social y privado;

VII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones públicas y privadas para la ejecución conjunta de programas de educación y fomento de la salud, así como para la determinación de los recursos económicos y técnicos que se destinen al desarrollo de los mismos;

VIII.- Fomentar y coordinar la producción de material educativo y la participación de otras dependencias y entidades públicas, así como de los sectores social y privado, en la ejecución de los programas de educación y fomento de la salud;

IX.- Proponer y desarrollar convenios de concertación de acciones con CORACYT para la utilización de medios masivos de comunicación;

X.- Promover, coordinar y apoyar la capacitación del personal de la salud, institucional y de los voluntarios en materia de educación y fomento para la salud;

XI.- Ejercer acciones de supervisión y evaluación tendientes a lograr la óptima utilización de los recursos empleados en los programas de educación y fomento para la salud;

XII.- Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política estatal en materia de vigilancia epidemiológica;

XIII.- Establecer, normar, operar, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;

XIV.- Identificar, cuantificar, y analizar los problemas epidemiológicos prioritarios del estado;

XV.- Establecer y mantener actualizados los registros nominales de casos de padecimientos crónicos, tanto transmisibles como degenerativos y otros de interés estatal, con la participación que al efecto corresponda a la dirección de planeación;

XVI.- Realizar la vigilancia epidemiológica del crecimiento y desarrollo infantil de la nutrición y propiciar el seguimiento de la aplicación de inmunizaciones, en coordinación con las áreas competentes;

XVII.- Planear, normar y participar en actividades de investigación y diagnóstico de enfermedades en apoyo a la vigilancia epidemiológica;

XVIII.- Normar, supervisar, asesorar, y evaluar los

servicios de vigilancia epidemiológica;

XIX.- Difundir en coordinación con la dirección de planeación, en forma oportuna, los datos generales para la vigilancia e investigación epidemiológica;

XX.- Coordinar y evaluar la administración y operación de los establecimientos bajo su adscripción;

XXI.- Participar en el establecimiento de las políticas estatales en materia de formación y desarrollo de recursos humanos para la salud;

XXII.- Elaborar y mantener actualizado un sistema sectorial de información sobre formación y desarrollo de recursos humanos para la salud;

XXIII.- Normar, supervisar y evaluar los programas de formación y los de desarrollo de recursos humanos para la salud de las unidades administrativas de la Secretaría y coordinarse en estas actividades con el Sector Educativo y los Municipios;

XXIV.- Promover la formación de recursos humanos para la salud prioritarios, especialmente en el nivel técnico, el profesional medio y el auxiliar, en coordinación con el sector educativo y los responsables municipales;

XXV.- Normar, supervisar y evaluar la asignación de campos clínicos, plazas de internado de pregrado, de servicio social de estudiantes y profesionales y de residencias, en coordinación con las áreas responsables;

XXVI.- Establecer un sistema de educación continua en coordinación con el sector educativo;

XXVII.- Participar en la elaboración y vigilar el cumplimiento de convenios, programas generales y específicos de colaboración que celebre la Secretaría con Instituciones de Enseñanza Superior y otras entidades del Sector Educativo;

XXVIII.- Normar y supervisar los requerimientos para la apertura y funcionamiento de las instalaciones de salud necesarias para la formación y desarrollo de recursos humanos para la salud;

XXIX.- Colaborar con las entidades del Sector Educativo en la definición de los perfiles profesionales y los números óptimos de egresados que se requieran para cubrir las necesidades de recursos humanos para el sector salud, y

XXX.- Opinar, en su caso, sobre la conveniencia de la apertura y sobre los requisitos de funcionamiento de las instituciones dedicadas a la formación y desarrollo de

recursos humanos para la salud.

ARTICULO 9.- La dirección de primer nivel tiene competencia en materia de:

I.- Dirigir, coordinar, controlar y supervisar a las jurisdicciones sanitarias;

II.- Coordinar y participar en la planeación de los programas generales y específicos del primer nivel de atención, de acuerdo a la normatividad establecida así como en la descripción, explicación y pronóstico de la situación de salud que permita la planificación local de los servicios de acuerdo a los problemas detectados;

III.- Promover y apoyar la política estatal de prevención y control de enfermedades y riesgos para la salud;

IV.- Emitir las normas técnicas relativas a la prevención y control de las enfermedades y de los riesgos para la salud que constituyan un problema de salud pública;

V.- Establecer las bases técnicas para la formulación de los programas de prevención y control de las enfermedades y riesgos para la salud;

VI.- Integrar el programa estatal de prevención de enfermedades y riesgos para la salud;

VII.- Asesorar, supervisar y controlar los programas y acciones de prevención y control de las enfermedades y riesgos para la salud;

VIII.- Fomentar la investigación para el desarrollo de métodos para la supervisión y control de las enfermedades y riesgos para la salud;

IX.- Promover y coordinar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades;

X.- Promover la realización de cursos de capacitación y adiestramiento para apoyar la aplicación de las normas de prevención y control de enfermedades;

XI.- Normar la evaluación operativa del programa estatal de prevención y control de enfermedades y riesgos para la salud;

XII.- Promover y coordinar la evaluación de los efectos e impacto de los programas de prevención y control de enfermedades del sector salud, con la participación que al efecto corresponda a la unidad de epidemiología;

XIII.- Dirigir y supervisar los proyectos de atención materno-infantil, con énfasis en el programa de vacunación universal y planificación familiar;

XIV.- Conocer y determinar el estado de salud de la población materno-infantil, así como los recursos con que se cuenta para su solución;

XV.- Investigar los problemas de salud en la población materno-infantil, a fin de ampliar los conocimientos sobre sus causas y las técnicas para su prevención, curación y atención efectivas;

XVI.- Formular y proponer políticas y estrategias que en materia de salud materno-infantil, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia tengan otras dependencias;

XVII.- Elaborar y difundir las normas técnicas en la materia y vigilar su cumplimiento;

XVIII.- Promover la coordinación de las actividades que realicen en este campo los sectores público, social y privado;

XIX.- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y el secretario, que sean afines a la competencia de la unidad u órgano a su cargo;

XX.- Vigilar la aplicación del diagnóstico de salud, de acuerdo a las normas y políticas aplicables.

ARTICULO 10.- La dirección de segundo nivel tiene competencia para:

I.- Coordinar y participar en la planeación de los programas generales y específicos del segundo nivel de acuerdo a la normativa y con apoyo del sistema de información;

II.- Promover, adecuar y difundir las normas técnicas a que deberá ajustarse la atención del segundo nivel, a fin de consolidar el sistema estatal de salud;

III.- Vigilar la aplicación del diagnóstico de salud, de acuerdo a las normas y políticas aplicables;

IV.- Coordinar, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas de atención a la salud de segundo nivel, a través del cumplimiento de las metas programadas;

V.- Coordinar el correcto funcionamiento de los hospitales mediante la supervisión constante de las instalaciones y mantenimiento adecuado de los inmuebles, aparatos, equipo, instrumental, etc., de manera que se

garantice su operatividad continua;

VI.- Cumplir y hacer cumplir los programas, Reglamentos e instructivos de trabajo para que sea efectivo el mantenimiento de la disciplina, productividad y eficacia del personal de los servicios bajo su responsabilidad;

VII.- Vigilar la calidad de la atención médica integral que se esté otorgando, tomando en consideración la promoción y protección específica en la salud; el diagnóstico médico temprano y el tratamiento oportuno; la aplicación de la medicina de rehabilitación, así como el trato humano, a los pacientes;

VIII.- Coordinar con los directores de hospitales las actividades médico-quirúrgicas del servicio de las diferentes áreas y servicios de los hospitales para una adecuada y oportuna atención;

IX.- Coordinar y vigilar las demandas de atención médica de los pacientes que sean referidos por el primer nivel, egresados por mejoría de los servicios de hospitalización y urgencias;

X.- Coordinar, vigilar y participar en el área de su competencia el servicio de enseñanza e investigación en las labores docente-asistenciales e investigación que tienen a su cargo los hospitales para la capacitación, actualización y desarrollo del personal.

XI.- Planear y coordinar con el área responsable las actividades científicas, clínicas y culturales del personal del segundo nivel instrumentando la organización y desarrollo específicos de los proyectos educacionales; y

XII.- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y el secretario, que sean afines a la competencia de la dirección u órgano a su cargo.

ARTICULO 11.- La dirección de regulación sanitaria tiene competencia para:

I.- Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás ordenamientos que se desprendan de estas en materia de regulación y control sanitarios;

II.- Elaborar y expedir las normas técnicas en materia de salubridad local;

III.- Expedir o revocar, en su caso, las autorizaciones sanitarias en materia de salubridad local, así como aquellas que en materia de salubridad local correspondan al Estado, así como de aquellas que en materia de salubridad general corresponden conforme a los

acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal;

IV.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los establecimientos, vehículos, actividades, productos y equipos, que en materia de salubridad local correspondan al estado, así como de aquellos que el Gobierno Federal haya descentralizado en materia de salubridad general mediante acuerdos de coordinación correspondiente;

V.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los rastros, centros de abasto, mercados y establos;

VI.- Ejercer acciones de saneamiento básico y demás facultades que en materia ambiental se hayan descentralizado al estado;

VII.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios de las vías generales de comunicación, incluyendo los servicios auxiliares, obras, construcciones, demás dependencias y accesorios de las mismas y de las embarcaciones, ferrocarriles, aeronaves y vehículos terrestres destinados al transporte de carga y pasajeros que operen en la entidad;

VIII.- Asesorar, en el ámbito de su competencia en materia de criterios de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas para cualquier uso;

IX.- En coordinación con las autoridades correspondientes ejercer el control y vigilancia sanitarios en los establecimientos en donde se desarrollen actividades ocupacionales y ejercer las demás facultades que en materia de salud ocupacional le correspondan conforme a los acuerdos de coordinación que se hayan signado;

X.- Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, calificar las actas de inspección e imponer sanciones administrativas conforme al procedimiento que establezca la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud, así como remitir a las autoridades fiscales competentes las sanciones económicas que imponga para que se hagan efectivas, a través del procedimiento administrativo de ejecución;

XI.- Tramitar y resolver los recursos de inconformidad contra actos y resoluciones que den fin a una instancia o resuelvan un expediente bajo los lineamientos que establece la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales conforme a la materia que se trate;

XII.- Promover, elaborar y evaluar programas de orientación al público para facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria;

XIII.- Ejercer las demás facultades en materia de regulación y control sanitario que establezcan los acuerdos y convenios respectivos y las que expresamente le confiera el Secretario de Salud Estatal.

ARTICULO 12.- La dirección de administración tiene competencia para:

I.- Implantar, coordinar y evaluar los sistemas de administración y desarrollo de personal;

II.- Vigilar la observancia de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia laboral;

III.- Proveer a la observancia de las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud en relación a los trabajadores adscritos a esta Secretaría del Estado actuando en nombre y por cuenta de aquella en todo lo relativo a los efectos de la relación laboral;

IV.- Expedir los nombramientos del personal de nuevo ingreso;

V.- Implantar el sistema de remuneraciones al personal de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos, presupuesto autorizado y con las normas aplicables;

VI.- Tramitar las licencias con goce de sueldo, así como autorizar las reubicaciones y cambios de adscripción y determinar los períodos de vacaciones escalonados;

VII.- Aplicar los sistemas de premios, estímulos y recompensas al personal, conjuntamente con el sindicato cuando se trate de trabajadores de base;

VIII.- Integrar y operar las comisiones mixtas y comités que establezcan las disposiciones aplicables, en coordinación con el sindicato;

IX.- Promover la inclusión de las necesidades de recursos humanos en los anteproyectos de programa-presupuesto, en coordinación con la dirección de planeación;

X.- Atender los conflictos de carácter individual que se susciten con los trabajadores y notificar oportunamente a las instancias competentes de los asuntos colectivos para su desahogo con la representación que corresponda;

XI.- Definir los mecanismos para la implantación del servicio civil de carrera para el área médica, paramédica y grupos afines;

XII.- Coordinar las acciones conducentes para

brindar el apoyo administrativo a los sistemas de recursos humanos en formación para la salud;

XIII.- Prestar asesoría y apoyo técnico a las jurisdicciones sanitarias en el ejercicio de las atribuciones que se le confieran en la materia;

XIV.- Implantar, coordinar y evaluar los sistemas de abastecimiento, control patrimonial y servicios generales;

XV.- Realizar las adquisiciones de artículos de consumo y de activo fijo conforme al programa anual de abasto y de conformidad con el resultado del concurso que se celebre para adquisición de material de curación, medicamentos y otros insumos para conservación de la salud;

XVI.- Elaborar y desarrollar el programa anual de abasto de acuerdo a los requerimientos de la Secretaría de Salud Estatal y observando el programa presupuesto autorizado y cuadros básicos, y establecer los mecanismos de regulación del abastecimiento que deban observar las áreas.

XVII.- Coordinar y conducir los mecanismos legales de adquisición de los insumos que requiera la Secretaría;

XVIII.- Aprobar la programación de necesidades que se presentarán a los concursos consolidados en que intervenga la Secretaría;

XIX.- Coordinar la integración y operación del departamento de adquisición y abastecimiento;

XX.- Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan las materias de adquisiciones, control patrimonial, arrendamientos y servicios generales;

XXI.- Aprobar y operar el sistema de control de inventarios;

XXII.- Promover la regularización jurídica de los inmuebles con que cuente la Secretaría, en coordinación con el departamento jurídico;

XXIII.- Definir e implantar las normas, políticas y procedimientos para regular la administración y prestación de servicios generales;

XXIV.- Prestar asesoría y apoyo técnico a las unidades hospitalarias en el ejercicio de las atribuciones que se le confieran en la materia;

XXV.- Implantar, coordinar y evaluar los sistemas de programación, presupuestación y contabilidad;

XXVI.- Coordinar la integración y efectuar el control del ejercicio del presupuesto para las áreas de la Secretaría de Salud Estatal;

XXVII.- Vigilar la observancia de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia financiera y presupuestal;

XXVIII.- Establecer y controlar el sistema estatal de cuotas de recuperación, de conformidad con la legislación fiscal aplicable;

XXIX.- Proponer y en su caso, resolver las modificaciones programático-presupuestales que requiera la Secretaría de Salud Estatal;

XXX.- Apoyar en la elaboración e integración de la información para rendir la cuenta pública;

XXXI.- Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y el secretario, que sean competencia de la área u órgano a su cargo.

ARTICULO 13.- El departamento jurídico tiene competencia para los siguientes asuntos:

I.- Elaborar anteproyecto de Leyes, Reglamentos, decretos y acuerdos relacionados con la competencia de los servicios estatales de salud;

II.- Estudiar, difundir y aplicar, en el ámbito de su competencia las Leyes, Reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares y órdenes de carácter federal y estatal vinculadas con la Secretaría de Salud Estatal y con las entidades relacionadas con la salud, así como revisar y opinar sobre los documentos que vayan a ser publicados en el órgano informativo oficial de la entidad;

III.- Captar la información relativa a los nombramientos de funcionarios que representen a la Secretaría de Salud Estatal en órganos colegiados de entidades locales y comisiones creadas por el Ejecutivo del Estado, que funcionen en la entidad correspondiente para su registro;

IV.- Elaborar y rendir los informes previo y justificado de los juicios de amparo en los cuales hayan sido señalados como autoridades responsables, servidores públicos, de la secretaría, por actos que se dicten en cumplimiento de sus funciones;

V.- Sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos y resoluciones de la Secretaría que, con motivo de la aplicación de las Leyes General y Estatal de Salud y de sus disposiciones reglamentarias, den fin a una instancia o

resuelvan un expediente;

VI.- Formular denuncias de hechos, querrelas y los desistimientos legales que procedan, y por ausencia del Secretario absolver posiciones;

VII.- Levantar las actas administrativas con motivo de incumplimiento de los trabajadores a sus obligaciones laborales, en coordinación con la dirección de administración con apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Formular los predictámenes de cese y suspensión de los efectos de nombramiento y someterlos a la aprobación definitiva de las áreas competentes de la Secretaría de Salud; así como, determinar si hay violación a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los actos y hechos contenidos en las actas administrativas ;

IX.- Elaborar y en su caso validar los convenios y contratos que celebre la Secretaría de Salud Estatal;

X.- Fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación jurídica y de aplicación en el ámbito de su competencia;

XI.- Actuar como órgano de consulta jurídica, asesorando al Secretario de Salud Estatal y a los demás servidores públicos;

XII.- Apoyar a las diversas áreas administrativas de la Secretaría Estatal de Salud para que cumplan adecuadamente las resoluciones judiciales pronunciadas;

XIII.- Representar a la Secretaría Estatal de Salud y a sus servidores cuando sean parte en juicios y en todo procedimiento judicial por actos derivados del servicio;

XIV.- Coadyuvar con la dirección de administración en los procesos de regularización de bienes inmuebles, y

XV.- Las demás atribuciones que expresamente le confiera el Secretario de Salud Estatal.

ARTICULO 14.- El departamento de contraloría interna tiene competencia para:

I.- Elaborar el programa anual de trabajo y los programas específicos para las auditorías y revisiones, con base en las normas y lineamientos aplicables a la materia;

II.- Aplicar las normas que determine la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y la Contraloría General del Estado, según su competencia para la operación y desarrollo de sus actividades;

III.- Verificar, a través de las auditorías y revisiones, el cumplimiento de las disposiciones legales, incluidas las normas, políticas y lineamientos que expida la Secretaría de Salud Pública, así como la información operativa, financiera, y contable; la protección de los activos en operaciones, el uso de los recursos, la corrección de las operaciones de contratación y pago de recursos humanos, obras, adquisiciones, afectación y enajenación de bienes muebles e inmuebles, abastecimiento y control de suministros y servicios; el adecuado ejercicio presupuestario y el cumplimiento de las metas y programas comprometidos;

IV.- Establecer conjuntamente con los responsables de las áreas, acciones correctivas que se requieren como resultado de las revisiones practicadas y desarrollar el seguimiento para asegurar que las desviaciones sean correctas;

V.- Informar del avance de los programas de trabajo y de las irregularidades detectadas en las revisiones y que pueden ameritar las sanciones administrativas previstas en las Leyes Federal y Estatal de responsabilidad de los servidores públicos, o las que procedan conforme a otras disposiciones, de acuerdo con su naturaleza o gravedad;

VI.- Organizar, vigilar y supervisar los métodos de control utilizados por las áreas responsables de la operación, así como los registros y sistemas de datos e información en que se apoye el sistema integrado de control;

VII.- Asesorar a las diversas áreas en el diseño e implantación de sistemas y procedimientos de operación y control, conforme a las normas aplicables;

VIII.- Vigilar la aplicación de los criterios para la elaboración de reportes de avance de programas y el correlativo ejercicio presupuestario;

IX.- Atender las quejas y denuncias que presenten los particulares en contra de los empleados y funcionarios de la Secretaría de Salud Estatal, conforme a las normas, políticas y lineamientos aplicables.

CAPITULO V

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 15.- Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría, quedarán a cargo del director de área que asigne en el momento el C. Secretario, mediante memorándum; dando a conocer a los demás esta disposición;

En asuntos judiciales de amparo el Secretario podrá ser suplido, indistintamente por cualquiera de los directores señalados, y en ausencia de estos por el titular del área de asuntos jurídicos.

ARTICULO 16.- En las ausencias temporales de los titulares de las direcciones, unidades y órganos desconcentrados, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, por el subalterno adscrito en el área de su responsabilidad que se designe por acuerdo del Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga las demás disposiciones que se antepongan al mismo.

En cumplimiento de los Artículos 69 de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, se extiende el presente Reglamento a los veintitrés días del mes de Febrero de 1993.- JOSE ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- Rúbrica.- SALVADOR SESIN ROSAS.- SECRETARIO DE SALUD.- Rúbrica.- FEDERICO BARBOSA GUTIERREZ.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso del Estado Libre y Soberano, Poder Legislativo, Tlaxcala.

C. JOSÉ ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA, Gobernador Constitucional del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 5

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.- Esta Ley es de orden público, interés social y aplicación general en todo el territorio tlaxcalteca en materia de Derechos Humanos, en los términos establecidos por el apartado "B" del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 20.- Se crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios cuya finalidad es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

ARTICULO 30.- Para cumplir con las responsabilidades a que se refiere el Artículo anterior, la Comisión de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer la política estatal en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos.

II.- Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política estatal de respeto y defensa a los Derechos Humanos.

III.- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre Derechos Humanos.

IV.- Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.

V.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

a).- Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter local.

b).- Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

VI.- Formular recomendaciones públicas autónomas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el Artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Procurar la conciliación entre los quejosos y autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la

naturaleza del caso lo permita;

VIII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos promoviendo el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en todo el territorio tlaxcalteca;

IX.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior;

X.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos;

XI.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social;

XII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de los Derechos Humanos.

ARTICULO 40.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos, estarán sujetos solo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, de acuerdo a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, se procurará en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.

TITULO II

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 50.- La Comisión Estatal se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva y dos Visitadores Generales; contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. Un Consejo, normará los objetivos de la Comisión.

ARTICULO 60.- La Comisión Estatal no podrá conocer de los asuntos relativos a:

I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

II.- Resoluciones de carácter jurisdiccional;

III.- Conflictos de carácter laboral;

IV.- Consultas formuladas por autoridades, par-

ticulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

ARTICULO 7o.- En los términos de esta Ley, solo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales del Estado, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión Estatal por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

ARTICULO 8o.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser Mexicano por nacimiento y ciudadano tlaxcalteca, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- No tener menos de treinta y cinco años de edad el día de su nombramiento;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

Los mismos requisitos se exigirán para la Secretaría Ejecutiva, excepto la edad que podrá ser mayor de dieciocho años.

ARTICULO 9o.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá abstenerse de participación política alguna.

ARTICULO 10.- Los visitantes generales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

I.- Ser Mexicano por nacimiento y ciudadano tlaxcalteca, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Ser mayor de treinta y cinco años de edad, el día de su nombramiento;

III.- Tener Título de Licenciado en Derecho expedido legalmente; y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;

IV.- Ser de reconocida buena fama.

ARTICULO 11.- El nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, será hecho por el Gobernador del Estado, y sometido a la aprobación del Congreso o en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, de entre una terna.

ARTICULO 12.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durará en sus funciones un

año.

ARTICULO 13.- Las funciones del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo público o jurídico.

ARTICULO 14.- El Presidente de la Comisión Estatal y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta Ley.

ARTICULO 15.- El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá ser destituido y en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En ese supuesto, el Presidente será sustituido interinamente por el visitador general, en tanto no se designe nuevo Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TITULO III

DEL CONSEJO

ARTICULO 16.- El consejo a que se refiere el Artículo 5º de esta Ley, estará integrado por cinco personas incluyendo al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; que gocen de reconocido prestigio en la sociedad. Tlaxcaltecas en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y cuando menos dos de entre ellos, no deben de desempeñar cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo será también del consejo. Los cargos de los demás miembros del consejo serán honorarios y cada año deberá ser sustituido el miembro del consejo de mayor antigüedad.

ARTICULO 17.- El nombramiento de los miembros del consejo será hecho por el Titular del Poder Ejecutivo, y sometido a la aprobación del Congreso del Estado, o en los recesos de éste, de la Comisión Permanente.

ARTICULO 18.- El Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

II.- Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión Estatal.

III.- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión presente al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo.

IV.- Aprobar las formas de carácter interno relacionadas con la Comisión Estatal.

V.- Solicitar al Presidente de la Comisión, la información necesaria sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto.

VI.- Aprobar el informe del Presidente de la Comisión respecto del ejercicio presupuestal.

TITULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN.

ARTICULO 19.- Todas las autoridades y servidores públicos locales, tendrán la obligación de proporcionar información a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando ésta así lo requiera, en razón de sus funciones o actividades.

ARTICULO 20.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá actuar como receptora de quejas y denuncias de competencia federal, las que remitirá a la Comisión Nacional por los medios más expeditos.

TITULO V

DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 21.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, contará con patrimonio propio. El Gobierno del Estado deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

ARTICULO 22.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, tendrá la facultad de elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO.- El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos será expedido por su consejo, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Las facultades y atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como las de su Presidente, visitadores, secretaria ejecutiva, las del consejo, y el procedimiento que deba seguirse ante la propia Comisión, estarán contenidas en el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

ARTICULO QUINTO.- Para los efectos de iniciar la sustitución de los consejeros a que se refiere el Párrafo Segundo del Artículo 16 de la presente Ley, los consejeros celebrarán una sesión en la que por sorteo se les asignará el número que le corresponda, siendo sustituido el primer año a quien correspondá el número uno, el segundo año el nominado con el número dos, y así sucesivamente hasta reemplazar a todos e iniciar la renovación con el de mayor antigüedad.

ARTICULO SEXTO.- El Gobernador del Estado enviará al Congreso Local o a la Comisión Permanente, en su caso, la terna correspondiente de ciudadanos para que se designe dentro de ellos al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de los noventa días siguientes a aquel en que esta Ley entre en vigor.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- C. José Ranaño Tuxpan Vázquez.- DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. Tito Cervantes Zepeda.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- C. Tomás Hernández Morales.- DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- JOSÉ ANTONIO CRUZ ALVAREZ LIMA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FEDERICO BARBOSA GUTIÉRREZ.- Rúbrica.
